

GACETA OFICIAL

Suscripción mensual, anticipada, B 4

Caracas: miércoles 29 de setiembre de 1909

Número suelto, B0,25.

Art. 16. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional y en ella se publicarán las leyes, decretos, resoluciones y todos los documentos expedidos y que se expidieren en el ejercicio de los Poderes Públicos Nacionales. § único. Los documentos á que se refiere el artículo anterior producirán sus efectos en relación á los derechos y obligaciones de los venezolanos, y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL.—(LEY DE 26 DE ABRIL DE 1887.)

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto por el cual se restablece la pensión de B 1.000 mensuales á la señora Luisa de Falcón, viuda del Mariscal Juan Crisóstomo Falcón.

Decreto por el que se ordena colocar en todas las Oficinas Públicas el Busto de la República, el Escudo de Armas de la Nación y la Efigie del Libertador.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto referente á la nueva distribución del 25 p 8 sobre los derechos de Importación ordinarios y de Bultos Postales, y disposiciones relativas á las producciones naturales de otros países, de tránsito para Venezuela.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

Resolución por la que se crea el cargo de Director General de las Leproserías de Cabo Blanco y de la Isla de la Providencia.

Resolución por la que se nombra al Doctor M. Pérez Díaz, Director General de las Leproserías de Cabo Blanco y de la Isla de la Providencia.

Boletín sanitario de la ciudad de Caracas, correspondiente al día 28 de setiembre de 1909.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se concede al señor Samuel M. Klages, la introducción libre de derechos de varios artículos por la Aduana de Puerto Cabello.

Tesorería Nacional

Relación del movimiento de la caja de la Sección de Instrucción Pública en el mes de agosto de 1909.

Relación del movimiento de la Caja de la Sección del Servicio Público en los días 4, 6, 7 y 9 de setiembre de 1909.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución por la que se concede franquicia postal para la correspondencia de la Sociedad Patriótica "Glorias de Bolívar".

Resolución por la que se nombra al ciudadano Inocencio Esqueda, Administrador de Correos de Santa Cruz de Aragua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución por la cual se concede al Doctor Alfredo Machado Hernández, la pensión mensual de B 400 para que perfeccione sus estudios en la Escuela Libre de Ciencias Políticas de París.

Resolución por la cual se deroga la autorización concedida á la Escuela Normal de Varones de Valencia para leer el Curso Preparatorio.

Resoluciones por las que se nombra á los ciudadanos Luis A. Alvarado y F. de P. Keper, Preceptores de las Escuelas Nacionales de primer grado números 17 y 57, situadas en los Municipios Santa Cruz y Puerto Cabello, respectivamente.

Telegrama dirigido al ciudadano Ministro por el señor Alberto Behrens.

CORTE FEDERAL Y DE CASACION

Acta de la sesión celebrada el día 28 de setiembre de 1909.

Sala de Casación

Auto por el cual se concede al reo Silvestre Delgado la rebaja de condena que ha solicitado.

REGISTRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Relación de los Actos y documentos protocolados en las Oficinas Subalternas de los Departamentos Libertador y Vargas del Distrito Federal, durante la primera quincena de setiembre.

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que por Decretos de varios Congresos, desde 1877 se concedió una pensión especial de mil bolívares y una suma de veintitrés mil venezolanos á la señora Luisa de Falcón, viuda del Gran Ciudadano Mariscal Juan C. Falcón;

Considerando:

Que esa pensión fué ratificada en una excepción de la Ley de Pensiones de 1891;

Considerando:

Que ni la sumas votadas á su favor ni la pensión han sido satisfechas, y que esta última ha sido reducida á una exigua cantidad en los últimos años; y

Considerando:

Que es éste un caso especial, por tratarse de la viuda del Caudillo y Primer Presidente Constitucional de la Federación Venezolana,

Decreta:

Art. 1º Se restablece la pensión de mil bolívares mensuales á la señora Luisa de Falcón, viuda del Mariscal Juan Crisóstomo Falcón.

Art. 2º Se ordena la liquidación de lo que por pensiones atrasadas se le adeuda conforme á la Ley de 1891, y se dispone la erogación de la suma de cincuenta mil bolívares que le será entregada á cuenta de esa liquidación, y cuya cantidad será colocada en la Ley de Presupuesto del corriente año.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 14 de julio de 1909.—Año 99º de la Independencia y 51º de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

JOSÉ MARÍA GARCÍA GÓMEZ.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

JOSÉ E. MACHADO.

El Secretario de la Cámara del Senado,

J. L. Andara.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

R. Blanco-Fombona.

Palacio Federal, en Caracas, á dos de agosto de 1909.—Año 99º de la Independencia y 51º de la Federación.

Ejécútese y cúidese de su ejecución. (L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina, (L. S.)

RÉGULO L. OLIVARES.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º En todas las Oficinas públicas se colocará el Busto de la República según el modelo ejecutado por el escultor venezolano Pedro M. Basalo.

Art. 2º Además del Busto de la República se colocarán el Escudo de Armas de la Nación y la efigie del Libertador; y podrán también colocarse las efigies de los Próceres de la Independencia y de aquellos venezolanos eminentes que hayan fallecido veinticinco años antes.

§ único. Los bustos y retratos de personas que no llenen las condiciones prescritas en este artículo y que hoy existen en las Oficinas públicas, serán inmediatamente eliminados.

Art. 3º Los gastos que ocasione la colocación del Busto de la República, del Escudo de Armas y de la efigie del Libertador en las Oficinas públicas, correrán por cuenta del Tesoro Nacional.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, á 2 de agosto de 1909.—Año 99º de la Independencia y 51º de la Federación.

El Presidente,

DIEGO BTA. FERRER.

El Vicepresidente,

ALEJANDRO RIVAS VÁZQUEZ.

Los Secretarios:

J. L. Andara.

R. Blanco-Fombona

Palacio Federal, en Caracas, á 10 de agosto de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

Ejécútese y cúidese de su ejecución. (L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores, (L. S.)

F. L. ALCÁNTARA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

General J. V. Gómez,

PRESIDENTE PROVISIONAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 156 de la Constitución vigente,

Considerando:

Que la Constitución Nacional ha suprimido en absoluto los derechos que gravan la exportación y que hacían parte del Impuesto conocido con el nombre de Territorial ó de Tránsito.

Considerando:

Que el Impuesto Territorial ó de Tránsito con el objeto de aliviar la agricultura del País se está exigiendo como recargo en un veinticinco por ciento (25 p 8), sobre los derechos de Importación, y falta hoy al Erario el monto del Impuesto suprimido por la Constitución.

Considerando:

Que la supresión del Impuesto Territorial sobre la exportación aprovecha exclusivamente á las Entidades que forman la Nación, en su carácter de productoras, y como consecuencia la disminución de aquellas entradas debe afectar sus rentas.

Considerando:

Que el Impuesto de Tránsito debe gravar no solo los productos naturales y las mercaderías que se introducen del